

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 68/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 23/2022**

**ACTOR Y RECORRENTE: MUNICIPIO DE
HIDALGO DEL PARRAL, ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias | Registro |
|--|---------------|
| Oficio 114/CJEF/CACCC/DGCC/14699/2022 y anexos de María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal. | 006478 |

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta de la Consejera Jurídica del Gobierno Federal, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, **desahogando la vista** formulada mediante proveído de veinticinco de marzo del año en curso, al realizar diversas manifestaciones relacionadas con el presente recurso de reclamación, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y designando delegados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11² y 53³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política

¹De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el dos de septiembre de dos mil veintiuno, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de María Estela Ríos González como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

³ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 68/2022-CA, DERIVADO DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2022

de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁵ de la citada ley.

Asimismo, se tiene a la Consejera Jurídica Federal formulando la manifestación expresa de **tener acceso al expediente electrónico, recibir notificaciones por esa vía y autorizar** a las personas que menciona para tales efectos. En ese sentido, se precisa que de acuerdo con las consultas y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordena agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, así como 12⁶ y 17, párrafo primero⁷, del Acuerdo General Plenario **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerdan favorablemente** las solicitudes de la promovente; en consecuencia, las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha solicitud.

Se hace del conocimiento de la promovente, que el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que la firma con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente.

En este sentido, se apercibe a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información

⁴Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁷ Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. [...]

RECURSO DE RECLAMACIÓN 68/2022-CA, DERIVADO DE
LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 23/2022

Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Ahora bien, en relación con la manifestación de la Consejera Jurídica Federal, en el sentido de que “(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente, es de carácter confidencial (...)*”, dígaselo que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del presente asunto y dado que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho convenga o lo que a su representación social corresponda, en relación con el presente recurso, **se envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, quien fue designada como ponente en este asunto.** Esto, de conformidad con los artículos 53 de la ley reglamentaria de la materia, 14, fracción II⁸, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁹, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I¹⁰, Tercero¹¹ y Quinto¹² del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del

⁸ **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...]

⁹ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

¹⁰ **Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...]

¹¹ **Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

¹² **Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 68/2022-CA, DERIVADO DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2022

Considerando Segundo¹³ y del artículo 9¹⁴ del invocado **Acuerdo General número 8/2020**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintisiete de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 68/2022-CA, derivado de la controversia constitucional 23/2022**, interpuesto por el Municipio de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua. Conste.

LATF/EGPR 02

¹³ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 68/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 127413

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | ZALA590809HQTLR02 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 29/04/2022T14:29:23Z / 29/04/2022T09:29:23-05:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 90 2d b7 f1 e0 75 00 76 3d 0b 7f bc 0c 9d 10 21 f0 1b cb 77 5f 26 f7 88 a4 0f c6 3b 53 fb ea a7 f2 e4 fb 1b cd 74 26 64 3f 3a 75 fb 64 7a 78 ce 84 bb 58 86 39 40 0e b5 bd cf e3 47 95 a9 8e 0e b8 2f 66 d9 cd 61 83 be fc ea 00 3a e8 bd 7b 39 21 fc 4b b1 e2 63 07 41 6d 2b c2 22 66 d8 bf 2a 60 07 aa b5 a3 eb 33 1b ca fb ed bf 9e 3d 38 c4 c7 db ee fe 99 9c c3 a4 b9 8f 9b c6 5b 4b 04 b1 37 0c 87 2f f7 8c ef f3 74 53 f4 7f 4d 68 4b e7 40 2f 02 e7 7b a1 52 38 6a ca 2c 91 3e 9e 62 db ac e4 1c 27 00 df 24 35 51 a8 52 de 6c 3c b0 68 18 aa 9c 3a f0 b2 8a f2 f4 49 0b b9 37 d5 c6 81 14 36 1f d6 48 19 42 d2 ae 02 84 dd 2e c3 09 5b bc 85 04 4a fc 2d 99 0d 5c 37 4b ce 1a ce bb c6 55 dd 75 92 2a 5e e4 46 a9 09 c3 de da 0d 26 b3 ab ea 5f fe 0e 99 d1 a1 59 a6 48 71 6c be 4d a6 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 29/04/2022T14:29:23Z / 29/04/2022T09:29:23-05:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 29/04/2022T14:29:23Z / 29/04/2022T09:29:23-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 4654202 | | | |
| | Datos estampillados | 82B844935B3CD2F75B96698E62D7602C61A54D69B195B6CD01ED4E14775F7E22 | | | |

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | GARMINA CORTES RODRIGUEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | CORC710405MDFRDR08 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e00000000000000000000001b62 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 29/04/2022T00:39:39Z / 28/04/2022T19:39:39-05:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 0a d3 4d 59 d2 71 4d 26 c1 df 86 c6 cb dd 4b b5 40 d9 28 49 66 7b 9b 99 65 3f 15 51 04 51 9c 9f 73 1a 4b 71 cb c3 37 53 8f 28 99 32 f6 dd 0f a5 4b 75 c5 8e e2 64 2d 5a 97 d4 d4 49 62 4f 08 4b 2f 95 ac f8 88 c4 b3 10 13 5e 15 1b 06 66 56 47 83 47 08 e0 0d 77 f7 18 bb e0 bc 8e aa 45 98 c4 b7 7f 6a 20 f0 ce 3c ce ff 57 8b 00 9c 6f 22 56 9e fd 45 a6 63 01 de a0 cd 29 0f 0d 3a 58 e1 5f 5e c6 28 c9 ca b0 33 42 9b a0 d6 7c 1b 08 e4 cc 17 53 71 e6 9c da 26 ee c4 d1 0e 37 70 db 19 64 15 15 f3 29 02 c6 d6 ac 9e d2 80 c0 eb a9 2c 74 da c8 82 39 30 2a 4b ea 64 80 cd 13 04 83 66 9c b8 50 50 a7 0e 97 55 9f fb c3 e9 19 10 48 6b ac 0c 98 dd 7b 4e c7 f3 89 d5 5a 7e e3 8a 10 aa 26 a8 d6 08 24 1b 46 a0 f5 18 4c 15 62 16 ef 57 3b 54 f4 eb 2a f0 eb 56 b6 93 c1 cc 4a 29 5a ec 5e | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 29/04/2022T00:39:39Z / 28/04/2022T19:39:39-05:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e00000000000000000000001b62 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 29/04/2022T00:39:39Z / 28/04/2022T19:39:39-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 4653284 | | | |
| | Datos estampillados | 97FA5A0BB0EC46B3AC5DFC4EDD43589F10B2E58E60BD152CD8C43EE9A9164524 | | | |